DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

de 26 de noviembre de 2014

que modifica la Decisión 90/176/Euratom, CEE por la que se autoriza a Francia a no tomar en consideración determinadas categorías de operaciones y a utilizar estimaciones aproximadas para el cálculo de la base de los recursos propios procedentes del impuesto sobre el valor añadido

[notificada con el número C(2014) 8928]

(El texto en lengua francesa es el único auténtico)

(2014/847/UE, Euratom)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica,

Visto el Reglamento (CEE, Euratom) nº 1553/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, relativo al régimen uniforme definitivo de recaudación de los recursos propios procedentes del impuesto sobre el valor añadido ([1]), y, en particular, su artículo 6, apartado 3, segundo guion,

Considerando lo siguiente:

(1) Con arreglo al artículo 371 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo ([2]), Francia puede seguir eximiendo las operaciones a que se refiere el anexo X, parte B, de esa Directiva, si eximió esas operaciones a 1 de enero de 1978; dichas operaciones deben tenerse en cuenta para determinar la base de los recursos propios procedentes del IVA.

(2) En su respuesta de 30 de abril de 2014 a la carta de 26 de febrero de 2014 de la Comisión relativa a la simplificación de las inspecciones de los recursos propios procedentes del IVA ([3]), Francia solicitó a la Comisión autorización para utilizar porcentajes fijos de la base intermedia a efectos del cálculo de la base de los recursos propios procedentes del IVA para las operaciones a que se refieren los puntos 2 y 10 de la parte B del anexo X de la Directiva 2006/112/CE para los ejercicios de 2014 a 2020. Francia ha demostrado que el porcentaje histórico se ha mantenido estable a lo largo del tiempo. Por consiguiente, debe autorizarse a Francia a calcular la base de los recursos propios procedentes del IVA utilizando porcentajes fijos, de conformidad con la carta enviada por los servicios de la Comisión.

(3) Por razones de transparencia y de seguridad jurídica, conviene limitar en el tiempo la aplicabilidad de la autorización.

(4) Procede, por tanto, modificar en consecuencia, la Decisión 90/176/Euratom, CEE de la Comisión ([4]).

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En la Decisión 90/176/Euratom, CEE, se insertan los siguientes artículos 2 *bis* y 2 *ter*:

«*Artículo 2* bis

No obstante lo dispuesto en el artículo 2, apartado 2, de la presente Decisión, a efectos del cálculo de la base de los recursos propios procedentes del IVA del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2020, se autoriza a Francia a utilizar el 0,004 % de la base intermedia respecto a las operaciones a que se hace referencia en el punto 2 de la parte B del anexo X (profesiones liberales) de la Directiva 2006/112/CE del Consejo (*).

([1]) DO L 155 de 7.6.1989, p. 9.
([2]) Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 347 de 11.12.2006, p. 1).
([3]) Ares(2014) 507744.
([4]) Decisión 90/176/Euratom, CEE de la Comisión, de 23 de marzo de 1990, por la que se autoriza a Francia a no tomar en consideración determinadas categorías de operaciones y a utilizar estimaciones aproximadas para el cálculo de la base de los recursos propios procedentes del impuesto sobre el valor añadido (DO L 99 de 19.4.1990, p. 22).

Artículo 2 ter

No obstante lo dispuesto en el artículo 2, apartado 4, de la presente Decisión, a efectos del cálculo de la base de los recursos propios procedentes del IVA del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2020, se autoriza a Francia a utilizar el 0,11 % de la base intermedia respecto a las operaciones a que se hace referencia en el punto 10 de la parte B del anexo X (transporte de pasajeros) de la Directiva 2006/112/CE.

(*) Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 347 de 11.12.2006, p. 1).»

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión será la República Francesa.

Hecho en Bruselas, el 26 de noviembre de 2014.

Por la Comisión
Kristalina GEORGIEVA
Vicepresidenta